

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO MEDIDAS CAUTELARES
Rad. 544984053002 2019 00857 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ANDERSON GUERRERO BOLAÑO
RAMON ELIECER GALVIS GUERRERO

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintiuno. -

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 8 de Julio de 2021 y de conformidad con el art. 597 CGP, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S**

ORDENA:

- 1.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro de un bien inmueble junto con el lote de su comprensión propiedad de RAMON ELIECER GALVIS GUERRERO, ubicado en la Calle 22 No 10-96 de Ocaña e identificado con M. I No 270- 56639. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.
- 2.- Condenar en costas por cuanto la petición no fue coadyuvada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2019 00751 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: LUIS RODOLFO HERNANDEZ CRIADO
ANA DIVA TORRADO GARAY

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintiuno. -

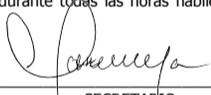
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 24 de Junio de 2021 emanado por el apoderado de la parte demandante donde allega factura de venta 1019-300269 y guía No YP004323783CO, de la notificación por Aviso enviada a los demandados por medio de la Empresa de Correo Certificado 472, para constancia y ténganse en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2017-00335 00
DEMANDANTE: IDENSO CLARO AREVALO
DEMANDADO: JAVIER SEPULVEDA MONTEJO

Al Despacho de la señora Juez lo informado por ANGELA MARIA SEPULVEDA MONTEJO, quien dice ser hermana del demandado JAVIER SEPULVA MONTEJO.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

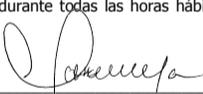
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintiuno. -

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 7 de Julio de 2021 emanado de ANGELA MARIA SEPULVEDA MONTEJO donde informa que su hermano JAVIER SEPULVEDA MONTEJO falleció el 17 de Mayo de 2021, allegando el respectivo Registro Civil de Defunción, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMBARGO
Rad. 544984053002 2018 00745 00
DEMANDANTE: CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO
DEMANDADO: JORGE LUIS BAYONA

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

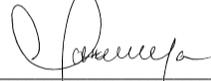
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintiuno. -

Previo a ordenar el embargo de la medida cautelar solicitada por la parte demandante consistente en la posesión del vehículo de placas CVR-309, requiérasele para que informe en cuál ciudad se encuentra circulando el mencionado vehículo automotor.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez informo que la apoderada demandante dentro del presente proceso guardó silencio frente a lo ordenado en auto de fecha 29 de Junio de 2021.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintiuno. -

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta el memorial que antecede de fecha 1º de Junio de 2021 suscrito por el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG, procede este Despacho a resolver sobre la SUBROGACION planteada.

En consideración al memorial que precede; allegado por el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG, manifiesta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., (F.N.G.), en calidad de garante del demandado, pagó la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 18.950.643,00) para abonar parcialmente a la obligación contenida en el Pagaré No 3180087870, solicita se reconozca como acreedor subrogatario legal de conformidad con el art 1666 a 1670 inciso 1 del Código Civil.

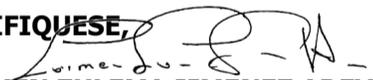
De otra parte y habiéndose puesto en conocimiento de las partes lo manifestado por el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG, con auto de fecha 29 de Junio de 2021 para lo pertinente, se observa que las partes guardaron silencio.

Por ajustarse esta actuación a los términos normativos de los artículos arriba mencionados, el Juzgado dispone tener como pago la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 18.950.643,00) para abonar parcialmente a la obligación pagados por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, (F.N.G.). Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG, la calidad de acreedor del demandado en concurrencia con BANCOLOMBIA, por haber operado como pago con subrogación.

Así las cosas y por ajustarse la presente actuación a la norma procedimental antes enunciada, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

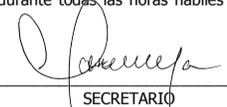
O R D E N A :

- 1º.- Tener como pago la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 18.950.643,00) para abonar parcialmente a la obligación pagados por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG.
- 2º.- Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG la calidad de acreedor de la parte demandada conformada por MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA en concurrencia con BANCOLOMBIA S.A., por haber operado como pago con subrogación.
- 3º.- Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG la calidad de acreedor del demandado en concurrencia con BANCOLOMBIA S.A., por haber operado como pago con subrogación.

NOTIFIQUESE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2018 00129 00
DEMANDANTE: FREDY ALFONSO JAIME PEREZ
DEMANDADO: YACID AREVALO MENESES

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

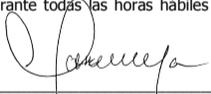
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintiuno. -

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 6 de Junio de 2021 emanando por el secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante la siguiente información: *"Que el vehículo automotor de placas BVC-144 actualmente se encuentra retenido por este Despacho y dejado en las Instalaciones del Cuerpo de Bomberos de esta localidad"*.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintiuno. -

Procede el Despacho a resolver las peticiones presentadas por la entidad demandante CREZCAMOS respecto a la notificación de la parte demandante que se encuentra pendiente y que a raíz de la pandemia era difícil el acceso del expediente.

Revisadas las actuaciones del presente proceso, observamos que le asiste razón a la parte demandante en virtud a que una vez enviadas las comunicaciones de notificación personal a los demandados se observa constancia de la Empresa de Correos 472 en la cual devuelve la comunicación por la causal "NO EXISTE", y por tanto es viable la petición de la parte demandante respecto a que la parte demandada por no ser ubicable deberá ser emplazada.

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la parte demandada señores WILSON QUINTERO GALVIS Y LUIS RAMON QUINTERO CASTRILLON,

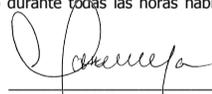
para que comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 12 de septiembre de 2018 advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar. **Por Secretaria procédase de conformidad.**

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,

CARMÉN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio de 2021.
 SECRETARIO

C. 1

PROCESO EJECUTIVO AUTO ABSTENERSE REMATE
Rad. 544984053002 2018-00298
DEMANDANTE: CRÉDISERVIR
DEMANDADO: YEIMER CARRASCAL AREVALO Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintiuno. -

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante el Despacho se abstiene en decretar la diligencia de remate en virtud a que si bien es cierto que el Consejo Seccional de la Judicatura NS, implemento el protocolo para la práctica de estas diligencias, también es cierto que en la actualidad los Juzgados en Ocaña no contamos con el micrositio Web luego por esta razón y otras que esta Operadora consideró justas pues es de público conocimiento que ante las circunstancias por las que atraviesa el País y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 de EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el Código general del proceso, no existen reglas claras para esta clase de diligencias, considerando que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

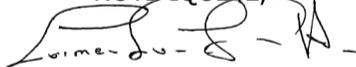
En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica con todos los requisitos para ello, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del Juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no se procedente fijar fecha de remate.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

ORDENA :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

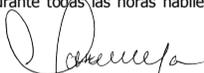
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio de 2021.



SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintiuno. -

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada demandante el Despacho se abstiene en decretar la diligencia de remate en virtud a que si bien es cierto que el Consejo Seccional de la Judicatura NS, implemento el protocolo para la práctica de estas diligencias, también es cierto que en la actualidad los Juzgados en Ocaña no contamos con el micrositio Web luego por esta razón y otras que esta Operadora consideró justas pues es de público conocimiento que ante las circunstancias por las que atraviesa el País y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 de EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el Código general del proceso, no existen reglas claras para esta clase de diligencias, considerando que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

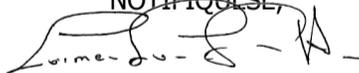
En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica con todos los requisitos para ello, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del Juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no se procedente fijar fecha de remate.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

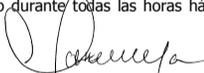
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio de 2021.



SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

RADICADO : 2018-00615-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR AUTO FIJANDO FECHA AUDIENCIA
DEMANDANTE : JADIEL ASCANIO CAÑIZARES
DEMANDADO : JOSE EFRAIN MUÑOZ

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintiuno. -

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante ordénese señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 11 de Noviembre de 2021 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P. Lo anterior en razón a que la audiencia de conciliación se declaro rota por incumplimiento de la parte demandada conforme lo señala el señor apoderado demandante.

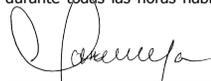
Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las pruebas señaladas en auto del pasado 26 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio de 2021.


SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

RADICADO : 2018-00707-00
PROCESO : VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: LUDY PAVA MENESES
DEMANDADO: ROQUE BAYONA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintiuno. -

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante ordénese señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 2 de Diciembre de 2021 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

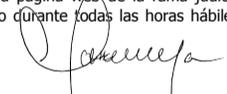
Se advierte que en esta audiencia se llevara a cabo la inspección judicial solicitada y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio de 2021.


SECRETARIO